



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 378/22-2023/JL-I.

SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGÍSTICA S.A. DE C.V. (parte demandada)

En el expediente número 378/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Marcos Antonio Ara Martínez en contra de Sistemas de excelencia y logística S.A. de C.V. y Banco Nacional de México S.A., integrante de grupo Financiero Banamex; con fecha 14 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 14 DE FEBRERO DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el ciudadano Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de apoderado jurídico de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Ricardo Garduño López

En atención a la escritura pública número 54558, de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Titular de la notaría 75 del Distrito Federal; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Ricardo Garduño López, como Apoderado Jurídico de la moral Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, el cual en el artículo 60, inciso G, señala que posee facultades para otorgar poderes.

2. Fernando Borja Mujica

En atención a la escritura pública número 64717, de fecha 05 de octubre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría número 1, de Villahermosa, Tabasco; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Fernando Borja Mujica, como Apoderado Jurídico de la moral Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, el cual en el artículo 60, inciso G, señala que posee facultades para otorgar poderes.

3. Apoderado legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex

Tomando en consideración las escrituras públicas antes mencionadas, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 5091953 y 4842908, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Roberto Carlos Jiménez Antonio y Héctor Jesús Dagdug Rangel, como apoderados legales y asesores jurídicos de la parte demandada Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex**, al haber acreditado ser licenciados en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

En razón de que el apoderado jurídico de **Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex –parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Niebla y Agua, Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena sean practicadas las notificaciones personales de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex.**

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes.

En atención a que el apoderado legal de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral@dagdugrangel.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex –parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.



En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex -parte demandada-**, presentado el día 22 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Prescripción**
- II. **Inexistencia de la relación de trabajo**
- III. **Falta de acción y derecho**
- IV. **Improcedencia de la responsabilidad solidaria**
- V. **Inconstitucionalidad**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Marcos Antonio Ara Martínez;
- II. **Documental Pública.** Consistente en constancias de semanas cotizadas
Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas con los originales que obren en el poder del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. **Documental Pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de los testimonios notariales número 54,158 y 64,717;
- V. **Confesión Expresa.** Consistente en la confesión expresa de la parte actora, la cual obra en el escrito de demanda;
- VI. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del Contrato No. 2022.021705;
Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas con los originales que obren en el poder del mismo demandado;
- VII. **Documental.** Consistente en la copia de registro digital ARR2925/2024-05-23 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Se ofreció su perfeccionamiento con el cotejo y/o compulsas;
- VIII. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria;
- IX. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- X. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XI. **Supervinientes.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción:

Se hace efectiva para Banco Nacional De México S.A, Integrante Del Grupo Financiero Banamex, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del proveído de fecha 26 de febrero de 2024, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de las demandas Banco Nacional De México S.A, Integrante Del Grupo Financiero Banamex, y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Isaac Alberto Villanueva López -**parte actora**-, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de las partes demandadas la Escritura pública número 1384, de fecha 12 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alejandro Ochoa Pola, Corredor Público 87, de la Plaza de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a las partes demandadas-

Se les hace saber a las partes demandas que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase los informes justificados en los términos y condiciones señalados por la autoridad federal, relativos al juicio de amparo indirecto 1633/2024

DECIMO TERCERO: Notificaciones.

Toda vez que las partes -actora y demandada- del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de febrero del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuando y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR